

## ANEXO III

## COMISION JUZGADORA

1. Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» (Núm. 7521).

Presidente titular: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña M.<sup>a</sup> Fernanda Fernández López, Universidad Hispalense de Sevilla.

Secretario titular: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña Margarita Ramos Quintana, Universidad de La Laguna.

Vocal 1.º titular: Prof. Dr. don Antonio Baylos Grau, Universidad de Castilla La Mancha.

Vocal 2.º titular: Prof. Dr. don Jesús Cruz Villalón, Universidad Hispalense de Sevilla.

Vocal 3.º titular: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña Julia López López, Universidad Pompeu Fabra.

Presidente suplente: Prof. Dr. don Salvador del Rey Guanter, Universidad Pompeu Fabra.

Secretario suplente: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña Rosa Quesada Segura, Universidad de Málaga.

Vocal 1.º suplente: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña Carmen Ortiz Lallana, Universidad de La Rioja.

Vocal 2.º Suplente: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña Carmen Sáez Lara, Universidad de Córdoba.

Vocal 3.º Suplente: Prof.<sup>a</sup> Dra. doña Remedios Roqueta Buj, Universidad de Baleares.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la Bandera y del Himno del municipio de Benamejé (Córdoba) (Expte. núm. 033/2005/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Benamejé (Córdoba), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su Bandera e Himno municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 1 de diciembre de 2005, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su Bandera e Himno municipal, con la siguiente descripción:

- Bandera: Bandera rectangular, de proporciones 2/3, dividida en su mitad por una diagonal que nace en el ángulo superior del asta y termina en el ángulo inferior del batiente. De color rojo carmesí la parte superior y azul marino, la inferior. Cortado y sobrepuesto, el escudo municipal.

- Himno: Letra la que sigue, música la indicada en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución:

«Encrucijada en el tiempo  
atalaya en mil caminos  
tu torre vigía en el viento,  
tu puente entre remolinos,  
tu grieta que se desliza

a los brazos del Genil.  
Arriba, arriba, arriba Benamejé.

Despierta de tu silencio,  
hazte oír desde tu altura,  
y muestra orgullosamente  
tu aceña, el río y tu puente,  
de tus campos la verdura,  
de tus hombres el vivir.  
Arriba, arriba, arriba Benamejé.»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2005, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su Bandera e Himno municipal en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del artículo 8.11 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

#### R E S U E L V E

Primero. Admitir la inscripción de la Bandera y el Himno del municipio de Benamejé (Córdoba), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de enero de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

A NEXO

HIMNO MUNICIPAL DE BENAMEJI

First system of the musical score, measures 1-6. It features a vocal line and a piano accompaniment.

Second system of the musical score, measures 7-12. It continues the vocal and piano parts.

Third system of the musical score, measures 13-18. The lyrics "Eo-ru-ci-" are visible at the end of the system.

Fourth system of the musical score, measures 19-24. The lyrics "ja-son el tem-po, a-la-ya-yan mil ca-ni-tes," are visible.

Fifth system of the musical score, measures 25-30. The lyrics "tu to-tro vi-gi-son tu vien-to, tu puen ton-" are visible.

Sixth system of the musical score, measures 31-36. The lyrics "tre re-mo-ji-dos, lu-gric-tu que no des-li-za" are visible.

Seventh system of the musical score, measures 37-42. The lyrics "a kos tra-zos del Ge-nil ¡A-mi-" are visible.

Eighth system of the musical score, measures 43-48. The lyrics "ba, a-mi-ba, a-mi-ba, Be-na-me-ji" are visible.

Ninth system of the musical score, measures 49-54. This system contains no lyrics.

Tenth system of the musical score, measures 55-60. This system contains no lyrics.

*RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera del municipio de Cuevas del Campo (Granada) (Expte. núm. 020/2005/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Cuevas del Campo (Granada), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su Escudo y Bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 3 de noviembre de 2005, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su Escudo y Bandera municipal, con la siguiente descripción:

- Escudo: Escudo cuartelado en cruz y entado en punta:  
 1.º De plata montaña de sinople cargada de tres cuevas de plata. 2.º De sinople par de mulas contornadas tirando de arado, todo de plata. 3.º De sinople dos gavillas de trigo de oro puestas en banda. 4.º De oro llave de sable puesta en banda. En punta de plata granada de sinople rajada de gules tallada y hojada de sinople. Al timbre corona real cerrada.

- Bandera: Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por dos triangulos que forma la diagonal del ángulo inferior del asta al superior del batiente, siendo amarillo con una llave negra en vertical el del asta y azul el del batiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2005, se solicita